



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

“Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1280 de 2017”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7a de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que Mediante Decreto 1280 del 31 de julio de 2017, se estableció la rebaja arancelaria a cero por ciento (0%) para la importación de maquinaria usada del ámbito agrícola con un tiempo de antigüedad mínima de 1 año y máxima de 7 años correspondiente a las subpartidas del artículo 1º del Decreto 1280 de 2017.

Que el arancel establecido mediante Decreto 1280 de 2017 rige por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto, la cual ocurrió quince (15) días calendario a partir de su publicación en el Diario Oficial 50.311 del 31 de julio de 2017, es decir, a partir del 14 de agosto de 2017.

Que en sesión 314 del 2 de mayo de 2019, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó prorrogar la vigencia del Decreto 1280 de 2017, por el término de dos (2) años, teniendo en cuenta que una de las estrategias del sector productor para la sostenibilidad de la actividad agrícola nacional es mejorar la seguridad alimentaria, a través de la tecnificación y modernización en sus procesos con maquinaria agrícola a un menor costo.

Que se hace necesario dar aplicación a la excepción contenida en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, en el sentido que la medida adoptada mediante Decreto 1280 de 2017 deben mantener una vigencia ininterrumpida y, por lo tanto, el presente decreto debe entrar a regir a partir del 15 de agosto de 2019, previa publicación en el Diario Oficial.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública nacional desde el XX de XXXX hasta el X de XXXX de 2019 en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios por parte de los interesados.

“Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1280 de 2017”

DECRETA

Artículo 1º: Prorrogar por el término de dos (2) años la vigencia establecida en el artículo 3º del Decreto 1280 de 2017.

Artículo 2º: Previa publicación en el Diario Oficial, el presente Decreto, entra en vigencia a partir del 15 de agosto de 2019, por el término de dos (2) años, y modifica en lo pertinente al artículo 3º del Decreto 1280 de 2017. Vencido este término, se reestablecerá el arancel contemplado en el Decreto 2153 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO